

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDM**

Moro, 13 de Abril del 2023.

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO.**Por Cuanto:** El Concejo Distrital de Moro, visto en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 13 de Abril del 2023; y**VISTO:** El Informe N° 073-2023-MDM/SGDE de fecha 05-Abr-2023, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe Legal N° 150-2023-MDM-OAJ de fecha 11-Abr-2023; emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 076-2023-MDM/GM de fecha 11-Abr-2023 emitido por la Gerencia Municipal; y**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2015/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba las Normas Técnicas de Salud para la implementación de la vigilancia y control de Aedes Aegypti, vector del dengue, la fiebre chikunguya y la prevención del ingreso del Aedes Albopictus en el territorio nacional.

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 044-2016/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por el Virus Zika-Perú 2016", en el cual se precisa las estrategias de intervención que se desarrollan en tres momentos definidos, pre-epidémico, epidémico y el post epidémico, estableciendo la articulación de objetivos con las líneas de acción, correspondiendo a los gobiernos locales las líneas de acción 5, 6 y 7 (vigilancia entomológica y control vectorial, comunicación de riesgo y promoción de la salud).





Que, a través de la Resolución Ministerial N° 058-2016/MINSA se declara la "Alerta Verde" para reducir los riesgos a la salud por la transmisión del virus Zika, que obliga al gobierno Central, Gobierno Regional y Local, promover una cultura orientada a la prevención y mitigación entendidas estas como el conjunto de disposiciones y acciones orientadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Concejo Municipal por votación unánime aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

**ORDENANZA MUNICIPAL
PARA EL CONTROL DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI, TRANSMISOR DEL
DENGUE CHIKUNGUNYA, ZIKA Y OTRAS ENFERMEDADES**

I. FINALIDAD: Contribuir a la prevención y la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos larvas y mosquitos transmisores de enfermedades, para mejorar la calidad de vida de los habitantes en el Distrito de Moro.

II. OBJETIVO: Promover y ejecutar las actividades dirigidas a la prevención, diagnóstico precoz y control del Dengue, Chikungunya y Zika. Incluyendo la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del Aedes Aegypti, a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica en el Distrito de Moro.

III. AMBITO DE APLICACIÓN: Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas del Distrito de Moro que almacenen agua o generen acumulación de la misma de forma estancada o residual.

IV. BASE LEGAL:

- Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 de los Numerales I y II del Título Preliminar.
- Inciso 3.2 artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





- R. M. N° 797-2010/MINSA Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Vigilancia y Control del DENGUE en el Territorio Nacional.
- R.M. N° 044-2016/MINSA Documento Técnico "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por Virus Zika – Perú, 2016.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención, diagnóstico precoz y control del DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA incluyendo la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del Aedes Aegypti, a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica.

Artículo 2º.- Las actividades contempladas en el artículo precedente, serán desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales en materia de Salud Ambiental y actividades sanitarias. Las mismas, deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de la comunidad, por medio de una oportuna y adecuada comunicación.

Artículo 3º.- Limpieza dentro y fuera de las edificaciones es factor importante en la eliminación de los criaderos, razón por la cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito Aedes aegypti. Las medidas de control establecidas en esta Ordenanza estarán dirigidas a la eliminación o destrucción de criaderos y tendrán en cuenta la promoción e implementación de medidas sanitarias para el manejo adecuado de aguas a ser almacenadas para uso y consumo.

CAPÍTULO II Criaderos

Artículo 4º.- Por criaderos se entienden aquellos depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el hogar o fuera de él, aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del hogar y otros con capacidad para almacenar agua.





Artículo 5°.- Se reconocen dos tipos de criaderos:

- Dentro de las edificaciones
- Fuera de las edificaciones

Artículo 6°.- Por criadero dentro de una edificación se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado dentro de la edificación y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos y azoteas.

Artículo 7°.- Los criaderos tipificados como dentro de las edificaciones comprenden:

1. Recipientes de Almacenamiento de agua como toneles o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
2. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua.
3. Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, llantas.
4. Bebederos de animales domésticos.
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
6. Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
7. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, otros.

Artículo 8°.- Por criadero fuera de la edificación se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques, cementerios, fuera de una edificación.

Artículo 9°.- Los criaderos tipificados como fuera de las edificaciones comprenden:

1. Piscinas portátiles (en áreas de uso común).
2. Floreros fuera de las casas.
3. Alcantarillas sin desagüe.
4. Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
5. Recipientes desechados en botaderos ilegales de basura.
6. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.



CAPÍTULO III

Medidas preventivas para la eliminación de los criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*

Artículo 10°.- Se recomienda que los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua deben conservarse tapados herméticamente y lavarse regularmente incluyendo cepillado, mínimo cada 5 días.

Artículo 11°.- El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua en forma diaria por los encargados de los mismos a fin de evitar la proliferación de larvas, del mismo modo deben lavarse y cepillarse cada 5 días.

Artículo 12°.- Mantenimiento de jardines acuáticos y otros ecosistemas acuáticos tales como los ubicados en: parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos, se deberá hacer uso de los componentes químicos, biológicos y físicos recomendados para evitar la proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 13°.- Se exhorta a los propietarios o encargados de establecimientos comerciales o industriales, quienes en sus instalaciones acumulan materiales que almacenan agua, que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*, a implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en estos materiales.

Artículo 14°.- Se exhorta a todo residente de cualquier inmueble del distrito, velar por el cumplimiento de las medidas preventivas señaladas.

En los casos de edificios, de departamentos y oficinas o condominios esta obligación también recaerá en las Juntas Directivas Vecinales.

Artículo 15°.- El Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública ha implementado un sistema de tratamiento de los residuos sólidos que contempla la eliminación de los sitios ilegales de disposición final de la basura, procederá a la destrucción física de los recipientes allí dispuestos que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del *Aedes Aegypti*. Del mismo modo se realizarán campañas de limpieza de los techos. Se realizarán mínimo dos veces al año.

Artículo 16°.- Se recomienda a los propietarios de las viviendas deshabitadas a realizar el mantenimiento de los terrenos y edificaciones abandonadas para evitar la proliferación de los criaderos del *Aedes Aegypti*.





CAPÍTULO IV De las Prohibiciones

Artículo 17°.- Se prohíbe el uso de piscinas portátiles en la vía pública (jardines, veredas, pistas y parques), debido al inadecuado manejo del agua, convirtiéndose de esta manera en potenciales criaderos de mosquitos sobre todo el Aedes Aegypti.

En caso de piscinas privadas los administradores están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del mosquito Aedes Aegypti. Debiendo exhibir algún distintivo (Sticker) otorgado por el Centro de Salud más cercano o la DIGESA que garantice las condiciones de salubridad y seguridad que debe ser requisito previo para operar como tales.

Artículo 18°.- Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como latas, botellas, recipientes en general, llantas, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Para la recolección y eliminación de tales objetos o desperdicios se utilizarán los medios y sitios adecuados para tal fin.

Artículo 19°.- Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones o de obras realizadas en el interior de las mismas a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Artículo 20°.- Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas y cascos de baterías en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Artículo 21°.- Se prohíbe en las mecánicas y otros establecimientos afines que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos, que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Artículo 22°.- Se prohíbe a los comercializadores de botellas vacías retornables y no retornables la exposición de estos de tal forma que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.





CAPÍTULO V De Las Sanciones

Artículo 23°.- El Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública en coordinación con el personal de fiscalización del Departamento de Licencia de Funcionamiento y Comercialización podrá realizar las visitas, inspecciones y exámenes que consideren necesarias a tal efecto, se permitirá el acceso a las viviendas, edificaciones e instalaciones en donde exista la sospecha que por sus condiciones y características puedan existir criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

CAPÍTULO VI De Las Disposiciones Finales

Artículo 24°.- El Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública desarrollará actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti, para ello elaborará y desarrollará planes de información y divulgación de las medidas a tomar e involucrará en ello a la comunidad.

Artículo 25°.- La Municipalidad Distrital de Moro podrá establecer coordinaciones con instituciones públicas (centro de salud o red de salud Pacífico Sur, Essalud) o privadas, para el desarrollo de actividades orientadas a la planificación, prevención, comunicación y eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti, para lo cual se realizará un Plan de Trabajo que conlleve a la ejecución de dichas actividades, siendo esto autorizado mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 26°.- La Municipalidad promoverá dentro de la colectividad por medio del Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública, actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública que significan las enfermedades del dengue, chikungunya y zika. Y las formas de controlarlas y erradicarlas en las escuelas, a través de las juntas vecinales y cualquier ente organizado de la comunidad.

Artículo 27°.- La implementación de las actividades previstas en la presente ordenanza deberá desarrollarse acorde al "Manual de Normas Técnicas y Operativas para la Prevención del Dengue" y al Documento Técnico "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente a la Enfermedad por Virus Zika – Perú, 2016" del Ministerio de Salud.





Artículo 28°.- Encargar al Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública de la Municipalidad Distrital de Moro el recojo de cauchos y otros recipientes en desuso, que se encuentren en la vía pública o espacios abiertos los cuales pudieran contribuir a la proliferación de los criaderos del Aedes Aegypti.

Artículo 29°.- Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Moro, las infracciones que forman parte integrante de la presente ordenanza, en el Anexo Único.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Municipalidad Distrital de Moro
Julia Rosario Ochoa Saunas
ALCALDESA





Anexo Único (incorporado por Ordenanza Municipal N° -2022-MDM, sobre control del mosquito AEDES AEGYPTI, TRANSMISOR DEL DENGUE CHIKINGUYA, ZIKA Y OTRAS ENFERMEDADES)

*SUJETO A MODIFICACION PREVIA A INCORPORARSE AL CUIS Y/O EMITIRSE

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCION PECUNIARIA		GRAVEDAD	SANCION NO PECUNIARIA	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADO
		Person a Natural	Person a Juridica				
Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública							
L: CONTAMINACION FACTOR RESIDUOS SOLIDOS							
L-025	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas vacías, recipientes en general que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	10%	15%	Leve	1°Subsanación voluntaria 2° Cierre Temporal	Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública	Sub Gerencia de Desarrollo Económico
L-026	Por arrojar a la vía pública desechos de construcción o remodelación de edificaciones, que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	20%	25%	Grave	Retiro de elementos contaminantes	Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública	Sub Gerencia de Desarrollo Económico
L-027	Por utilización de llantas con fines diferentes a los de uso vehicular sin garantizar que no se acumule agua.	15%	20%	Grave	Retiro de elementos contaminantes	Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública	Sub Gerencia de Desarrollo Económico
L-028	Por almacenar al aire libre llantas y casos de baterías en los establecimientos en donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos.	50%	60%	Muy Grave	1°Retiro de elementos contaminantes 2°Cierre temporal 3°Cierre definitivo	Unidades Orgánicas	Sub Gerencia de Desarrollo Económico
L-029	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector trasmisor (Aedes Aegypti) y otras enfermedades metaxénicas.	20%	25%	Leve	1°Subsanación voluntaria 2°Denuncia penal	Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública	Sub Gerencia de Desarrollo Económico
M: CONTAMINACION FACTOR AGUA							
M-005	Uso de piscinas portátiles en la vía pública	10%	20%	Grave	1°Subsanación voluntaria 2°Retención	Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública	Sub Gerencia de Desarrollo Económico
M-006	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector (Aedes Aegypti) en piscinas u otras instalaciones.	50%	60%	Muy Grave	1°Subsanación voluntaria 2°Retención 3°Cierre temporal	Unidades Orgánicas	Sub Gerencia de Desarrollo Económico

